

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, 26 de febrero del 2019

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de de datos personales presentada por usted en fecha **30 de enero del presente año**, examinada que esta fue de conformidad al art. 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados **50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

“Declarado confidencial Art. 24 lit. c) LAIP; versión pública Art. 30 LAIP.”

II. ANÁLISIS Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información solicitada y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

De la misma manera, por medio de memorándum OIR.08/2019, se le asigno la solicitud de datos personales al Gerente Financiero de esta Comisión, por ser la unidad administrativa competente institucionalmente; seguidamente, la Gerencia en comento, remitió respuesta en memorándum a lo solicitado y que literalmente dice: *“En atención a su memorándum de fecha 1 de febrero de 2019, el cual dice:”* [...] *“Declarado confidencial Art. 24 lit. c) LAIP; versión pública Art. 30 LAIP.”*

III. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

POR TANTO: Con base a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos **6, 18 de la misma Constitución, Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. i), arts. 63, 65, 69, art. 71, 73 de la Ley de**

Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. c), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. Este Oficial de Información RESUELVE:

- SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.